



Colegio Ntra. Sra.  
de la Concepción

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



Colegio Ntra. Sra.  
de la Concepción

Reglamento de Régimen Interior

INTRODUCCIÓN .....	5
TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA, TITULARIDAD Y FINES DEL CENTRO .....	6
Artículo 1: Domicilio social. Centro concertado.	6
Artículo 2: Registro, clasificación y autonomía.	6
Artículo 3: Carácter propio y objetivos del centro.	6
Artículo 4: Respeto al carácter propio del centro.	6
TÍTULO PRIMERO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA .....	7
Artículo 5: La titularidad.	7
Artículo 6: Competencias de la titularidad.	7
Artículo 7: Los profesores.	7
Artículo 8: Los alumnos.	8
Artículo 9: Los padres.	8
Artículo 10: El personal de administración.	8
TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO .....	9
Artículo 11: Órganos unipersonales.	9
Artículo 12: Funciones de la titularidad.	9
Artículo 13: El director.	9
Artículo 14: Funciones del director.	10
Artículo 15: Jefe de estudios. Funciones.	11
Artículo 16: Administrador. Funciones.	11
Artículo 17: Órganos colegiados.	12
Artículo 18: Consejo escolar.	12
Artículo 19: Composición del consejo escolar.	12
Artículo 20: Elección de los miembros del consejo escolar.	12
Artículo 21: Deliberaciones del consejo escolar.	12
Artículo 22: Representación de la titularidad en el consejo escolar.	13
Artículo 23: Competencias del consejo escolar.	13
Artículo 24: Régimen de funcionamiento del consejo escolar.	14
Artículo 25: La comisión de coordinación pedagógica.	15
Artículo 26: La comisión de convivencia.	15
Artículo 27: La comisión económica.	16
Artículo 28: La comisión de absentismo escolar.	16
Artículo 29: Claustro de profesores.	17
Artículo 30: Competencias del claustro de profesores.	17
TÍTULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR .....	18



Artículo 31: De la titularidad.	18
Artículo 32: Del director.	18
Artículo 33: De los profesores.	18
Artículo 34: De los alumnos.	19
Artículo 35: De los padres.	21
Artículo 36: Del personal de administración y servicios.	21
TÍTULO CUARTO: SOBRE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO . . . . .	23
TÍTULO QUINTO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES . . . . .	26
TÍTULO SEXTO: ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS Y RECURSOS . . . . .	27
TÍTULO SÉPTIMO: JORNADA ESCOLAR Y FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS . . . . .	31
TÍTULO OCTAVO: REGULACIÓN DE PRUEBAS, EXÁMENES Y TRABAJOS . . . . .	33
DISPOSICIONES ADICIONALES . . . . .	35
DISPOSICIONES FINALES . . . . .	35
ANEXOS . . . . .	35
ANEXO I: Ideario del Centro.	35
ANEXO II: Plan de Convivencia.	35
ANEXO III: Protocolo de actuación en caso de accidente o enfermedad.	35
ANEXO IV: Reglamento de comedor.	35

## INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interior regula el funcionamiento del Centro en sus aspectos más importantes. Concreta los aspectos organizativos del Centro, con respeto a su carácter propio y a la legislación vigente.

Sirve como instrumento marco y orientador para los Directivos, Profesores, Alumnos, Padres de Alumnos y Personal de Administración y Servicios en la realización de las tareas que les corresponde en la Comunidad Educativa.

Es elaborado por la Titularidad y lo evalúa el Consejo Escolar.

Está al servicio de una mejor calidad de la educación.

El Reglamento constituye la norma básica que rige la vida del Centro y a la cual deberá acomodarse cualquier otra reglamentación que regule las actividades del mismo.

En la elaboración del presente Reglamento se han tenido básicamente en cuenta los rasgos fundamentales que definen el carácter propio del Centro y que dan sentido a su proyecto educativo, así como la propia realidad social del entorno.

Las previsiones contenidas en su articulado responden a la normativa legal vigente así como a la doctrina constitucional existente sobre la materia.

El Consejo Escolar, en su sesión del día 25 de junio de 2015, ha evaluado el presente Reglamento de Régimen Interior, que fue propuesto por la Titularidad del Centro y aprobado por el Director.

## **TITULO PRELIMINAR: NATURALEZA, TITULARIDAD Y FINES DEL CENTRO**

### *Artículo 1: Domicilio social. Centro concertado.*

El Colegio Nuestra Señora de la Concepción es un colegio privado en el que se imparten los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Tiene su sede en Navalcarnero (Madrid), C/ Rastrojera, s/n y es titular del mismo la sociedad Soluciones Educativas Integrales S.A.

El Centro está acogido al régimen de concertados en los niveles de Educación Infantil 2º Ciclo, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

### *Artículo 2: Registro, clasificación y autonomía.*

En el marco de la legislación vigente goza de plenas facultades académicas y de autonomía para adaptar los programas a las características del entorno en que desarrolla su actividad, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios, escolares y extraescolares.

### *Artículo 3: Carácter propio y objetivos del centro.*

El carácter propio del Centro, definido por su Titularidad en el marco de la constitución y con respeto a los derechos garantizados en el título preliminar de la LOE, aparece expresado en el Ideario del Centro (anexo I), y al que tienen acceso todos los miembros de la comunidad educativa.

### *Artículo 4: Respeto al carácter propio del centro.*

Los miembros de la Comunidad Educativa respetarán el carácter propio del Centro y lo establecido en el presente Reglamento, teniendo en cuenta lo previsto en la LOE y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

## **TÍTULO PRIMERO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### Artículo 5: La titularidad.

La Titularidad del Centro es Soluciones Educativas Integrales S.A.

### Artículo 6: Competencias de la titularidad.

Son competencias de la Titularidad:

- a) Establecer el carácter propio.
- b) Decidir la suscripción de los conciertos y, en su caso, promover su extinción.
- c) Designar al representante de la Titularidad en la Comisión de Conciliación.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior para su concreción en los Centros.
- e) Elaborar los criterios para la selección del profesorado, según el carácter propio, contando con la aprobación del Consejo Escolar.
- f) Cuidar la formación permanente del Profesorado.
- g) Proponer al Consejo Escolar el nombramiento y cese del Director Académico.
- h) Designar a los representantes de la Titularidad en el Consejo Escolar.
- i) Nombrar y cesar al personal del Centro.
- j) Transformar y ampliar el Centro o sus instalaciones.

### Artículo 7: Los profesores.

Tienen a su cargo la aplicación práctica y directa del proyecto educativo del Centro, a través del ejercicio de su función formativa y docente, integrada armónica y cooperativamente en el marco de la Comunidad Educativa.

Funciones del profesorado:

- a) La enseñanza de las áreas, asignaturas y materias que tengan encomendadas.
- b) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- c) La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.

- d) La colaboración con los servicios o departamentos especializados en orientación, en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
- e) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- f) Las sustituciones por ausencia de compañeros que les sean encomendadas.
- g) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Artículo 8: Los alumnos.

Son los destinatarios y, a su vez, los protagonistas del proceso educativo, que justifica la existencia de la Comunidad, en la que se integran en función de esta doble condición.

Artículo 9: Los padres.

Son los responsables últimos de la educación, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro, colaborando al logro de sus fines a través del mantenimiento de relaciones regulares con los restantes miembros que la forman.

Artículo 10: El personal de administración.

Está integrado en la Comunidad Educativa con las tareas que le son propias y que ayudan al cumplimiento del Proyecto del Centro.



## **TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO**

### *Artículo 11: Órganos unipersonales.*

Los órganos unipersonales de gobierno del Colegio Nuestra Señora de la Concepción son:

- a) La Titularidad.
- b) El Administrador.
- c) El Director Académico.
- d) El Jefe de Estudios de Educación Infantil.
- e) El Jefe de Estudios de Educación Primaria.
- f) El Jefe de Estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- g) Los Coordinadores de Educación Primaria.
- h) Los Coordinadores de Educación Secundaria Obligatoria.
- i) Los Coordinadores de Bachillerato.
- j) Los Secretarios.

### *Artículo 12: Funciones de la titularidad.*

La Titularidad podrá ejercer sus funciones directamente o a través de sus representantes.

Son funciones de la Titularidad:

- a) Ostentar la representación del Centro ante todo tipo de instancias.
- b) Interpretar el carácter propio del Centro y velar por su aplicación.
- c) Formalizar contratos de trabajo de todo el personal.
- d) Aplicar las normas de admisión de alumnos.
- e) Acordar con el Consejo Escolar las normas de selección, para la provisión de vacantes de personal docente.
- f) Presentar al Consejo Escolar para su aprobación el presupuesto y la rendición de cuentas anuales del Centro.
- g) Nombrar los cargos unipersonales de gobierno a que hubiere lugar.
- h) Asumir la responsabilidad laboral y administrativa ante los organismos competentes.

### *Artículo 13: El director.*

Es la persona donde confluyen todos los Estamentos del Centro y en consecuencia el punto central sobre el que gira la vida del Centro. Es, así mismo, el responsable de la gestión del Colegio, en especial la de dirigir y coordinar la acción de todos los elementos de la comunidad educativa, sin menoscabo de las que corresponden a la Titularidad.



Artículo 14: Funciones del director.

- a) Ostentar la representación del centro, y hacerle llegar a la Administración educativa los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal del centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la LOE. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones de los órganos colegiados del centro, y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas. Dar fe de todos los títulos y certificaciones, resultados de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios.
- k) Proponer a la Titularidad el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOE (proyecto educativo, normas de organización y funcionamiento, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia, programación general anual).
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la LOE y disposiciones que la desarrollen.



- o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.
- q) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro.
- r) Coordinar la utilización de las instalaciones y del material didáctico.

Artículo 15: Jefe de estudios. Funciones.

El Jefe de Estudios es el colaborador directo del Director en los aspectos pedagógicos y de funcionamiento del Centro. En ausencia del Director, asumirá sus funciones.

El nombramiento y cese del mismo corresponderá a la Titularidad, a propuesta del Director Técnico y previa comunicación al Consejo Escolar.

Son funciones propias del Jefe de Estudios:

- a) Encargarse del orden, disciplina, puntualidad y asistencia, tanto de alumnos como de profesores.
- b) Velar por el correcto cumplimiento de las programaciones y la impartición de las enseñanzas regladas.
- c) Canalizar ruegos, sugerencias, preguntas, etc. de padres, profesores y alumnos.
- d) Dar fe de todos los títulos y certificaciones, resultados de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios.
- e) Efectuar las comunicaciones oficiales y despachar la correspondencia de su etapa.
- f) Cuidar del archivo y ficheros de su etapa.

Artículo 16: Administrador. Funciones.

El Administrador tiene a su cargo, con carácter general, la gestión económico-administrativa del Centro.

El nombramiento y cese del Administrador corresponderá únicamente a la Entidad Titular del Centro.

Son funciones propias del Administrador:

- a) Elaborar la propuesta de presupuesto y la rendición de cuentas anuales.
- b) Asumir la gestión económica-administrativa del Centro, informando regularmente de ella al Director Gerente.
- c) Mantener las relaciones que le son propias con las familias, personal, administración, proveedores, etc.

- d) Velar por el buen estado de las instalaciones del Centro.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada por la Entidad Titular.

Artículo 17: Órganos colegiados.

Los órganos colegiados del Colegio Nuestra Señora de la Concepción serán los siguientes:

- a) El Consejo Escolar.
- b) La Comisión de Coordinación Pedagógica.
- c) La Comisión de Convivencia.
- d) La Comisión Económica.
- e) La Comisión de Absentismo Escolar.
- f) El Claustro de Profesores.

Artículo 18: Consejo escolar.

El Consejo Escolar del Centro es un órgano colegiado de Gobierno del mismo, a través del cual los distintos elementos de la Comunidad Educativa intervienen en el control y gestión del Centro en el marco de la normativa vigente y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 19: Composición del consejo escolar.

El Consejo Escolar del Centro estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Director Técnico.
- b) Tres representantes designados libremente por la Titularidad del Centro.
- c) Cuatro representantes del Profesorado.
- d) Cuatro representantes de los Padres de los Alumnos.
- e) Dos representantes de los Alumnos de Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Un representante del personal No-Docente.

Artículo 20: Elección de los miembros del consejo escolar.

La elección de los distintos representantes se efectuará, entre su colectivo, a través de un procedimiento que garantice la publicidad y objetividad del proceso electoral, así como el carácter personal, directo y secreto del voto.

Artículo 21: Deliberaciones del consejo escolar.

A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán asistir, con voz pero

sin voto, los órganos unipersonales de gobierno del Centro u otras personas por razón de su especialidad para informar sobre cuestiones de su competencia siempre que sean convocados por el Director.

Artículo 22: Representación de la titularidad en el consejo escolar.

Cuando se requiera la presencia o colaboración de una persona especializada podrán delegar en ella su representación total o parcial.

Artículo 23: Competencias del consejo escolar.

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOE.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la LOE y disposiciones que la desarrollen.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la LOE, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- f) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la LOE.
- g) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- h) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- i) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.
- k) Intervenir en la selección y despido del profesorado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y con lo establecido en este Reglamento.
- l) Evaluar, a propuesta de la Titularidad, el presupuesto del Centro, así

- como la rendición anual de cuentas.
- m) Proponer, en su caso, a la Administración, a través de la Titularidad del Centro, la autorización para establecer percepciones complementarias a los padres.
  - n) Participar en la ampliación de la línea pedagógica global del Centro e informar las directrices para las actividades extraescolares y complementarias.
  - o) Establecer, de acuerdo con el Director, los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
  - p) Proponer el establecimiento de relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales, educativos, etc.
  - q) Evaluar, a propuesta de la Titularidad, el Reglamento de Régimen Interior.
  - r) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Artículo 24: Régimen de funcionamiento del consejo escolar.

El Consejo Escolar se atenderá en su actuación, a las siguientes normas de funcionamiento:

El Director convocará y presidirá sus sesiones, dirigiendo los debates y ordenando en su caso las votaciones, en las que intervendrá con voto de calidad, dirimiendo los empates que, eventualmente, pudieran producirse.

Las convocatorias irán acompañadas del oportuno Orden del Día, cuya elaboración corresponderá al Director. Cuando algún miembro del Consejo desee incluir algún asunto en el Orden del Día, deberá comunicarlo por escrito al Director, quien resolverá lo que considere más oportuno, salvo que la petición sea avalada por las firmas de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso será necesariamente incluido.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando asisten al mismo al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo serán aprobados por mayoría de los miembros presentes.

Los representantes de los alumnos no intervendrán en los casos de designación y cese del Director Técnico, ni en los de despido del Profesorado, ni en las cuestiones económicas.

El Consejo Escolar se renovará cada dos años, sin perjuicio de que se cubran antes de dicho término las vacantes que se produzcan con las personas más votadas en las últimas elecciones.

El Consejo Escolar se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre durante el curso escolar, y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por su Presidente o cuando lo soliciten, al menos, la mitad más uno de sus miembros.



Artículo 25: La comisión de coordinación pedagógica.

La Comisión de Coordinación Pedagógica es el órgano que coordina la actividad académica y lectiva del centro. Estará formada por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) Los jefes de estudios de las etapas de Infantil, Primaria y Secundaria.
- c) El coordinador de las tecnologías de la información y la comunicación.
- d) El orientador.

Funciones:

- a) Establecer las directrices generales para elaborar las programaciones docentes.
- b) Fomentar la participación del centro en proyectos educativos.
- c) Impulsar planes para la mejora del rendimiento académico.
- d) Elaborar el procedimiento a seguir en la detección y atención a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
- e) Informar al consejo escolar sobre sus actividades en la memoria final.
- f) Cualquier otra que se determine en el ámbito de la autonomía de los centros.

Artículo 26: La comisión de convivencia.

Los componentes de esta Comisión se elegirán de entre los miembros del Consejo Escolar, exceptuando al Jefe de Estudios de Secundaria.

Composición:

- a) El Director.
- b) El Jefe de Estudios de Secundaria.
- c) Un profesor.
- d) Un padre.
- e) Un alumno.

Funciones:

- a) Promover la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
- b) Favorecer el ejercicio afectivo de derechos y el cumplimiento de deberes.
- c) Impulsar el conocimiento de las normas de convivencia.
- d) Mediar y resolver posibles conflictos.
- e) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el Centro.
- f) Informar de sus actuaciones al Consejo Escolar y prestarle asistencia en materia de convivencia.

Artículo 27: La comisión económica.

Los componentes de esta Comisión se elegirán de entre los miembros del Consejo Escolar.

Composición:

- a) El Director.
- b) El Administrador.
- c) Un profesor.
- d) Un padre.

Funciones:

- a) Estudiar y revisar, a propuesta de la Titularidad, el presupuesto del Centro, haciendo las propuestas que considere oportunas, para posteriormente presentarlo al Consejo Escolar.
- b) Estudiar y revisar, a propuesta de la Titularidad, la rendición anual de cuentas del Centro, pidiendo las aclaraciones y haciendo las propuestas que considere oportunas, para posteriormente presentarla al Consejo Escolar.
- c) Estudiar, proponer y acordar, en su caso, con la Titularidad del Centro, percepciones económicas complementarias a los padres, para posteriormente presentarlas al Consejo Escolar.

Artículo 28: La comisión de absentismo escolar.

Los componentes de esta Comisión se elegirán de entre los miembros del Consejo Escolar.

Composición:

- a) El Director.
- b) El Administrador.
- c) Un profesor.
- d) Un padre.

Funciones:

- a) Elaborar un Plan de Actuación de prevención y control del absentismo escolar para cada curso que se recogerá en la P.G.A. y se evaluará en la Memoria de centro.
- b) Facilitar la recogida de información para la detección precoz y el seguimiento alumnos absentistas.
- c) Proponer y evaluar las actuaciones tanto de prevención, como de control y seguimiento de los alumnos absentistas.
- d) Iniciar la apertura de expediente del alumnado absentista.
- e) Derivar a la Mesa Local de absentismo los expedientes de aquellos alumnos cuando las posibilidades de intervención desde el centro se hayan mostrado insuficientes y que sigan acumulando faltas.
- f) Informar mediante comunicación certificada a la familia indicándole la apertura del expediente y, en su caso, de su envío a la Mesa local de absentismo.





- g) Promover la coordinación entre centros escolares (C.E.I.P. e I.E.S.) para intercambiar información que evite el absentismo.
- h) Garantizar la confidencialidad de los datos personales que se utilizan en esta Comisión.

Artículo 29: Claustro de profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de éstos en el Centro, y está integrado por la totalidad de los profesores que presten sus servicios en el mismo, siendo su presidente el Director del Centro.

Artículo 30: Competencias del claustro de profesores.

Corresponden al Claustro de Profesores las siguientes funciones:

- a) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- b) Formular propuestas para la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo del Centro.
- c) Participar en la programación de las actividades docentes.
- d) Establecer criterios sobre evaluación y recuperación de alumnos.
- e) Elevar propuestas a la Dirección sobre material y equipo didáctico.
- f) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación e investigación pedagógica.
- g) Promover el perfeccionamiento individual y colectivo de todos sus componentes.

El Claustro de Profesores podrá establecer, en el marco de la normativa vigente y en el de este Reglamento, sus propias normas de funcionamiento.

### **TÍTULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR**

#### *Artículo 31: De la titularidad.*

A la Titularidad del Centro corresponden todos los derechos y obligaciones que se deriven de su condición y, fundamentalmente, los procedentes del principio constitucional de libertad de creación y dirección de Centros Docentes.

El Titular del Centro podrá designar un representante, el Director Gerente, que ejerza, con carácter temporal o permanente, las funciones propias de la Titularidad o parte de ellas.

#### *Artículo 32: Del director.*

Al Director Técnico del Centro le corresponden los derechos y obligaciones propias de su cargo y, de modo explícito, los previstos en la normativa vigente y los que le atribuye el presente Reglamento, así como los que se deriven de la representación, que en algún caso, le otorgare la Entidad Titular del Centro.

#### *Artículo 33: De los profesores.*

1. Los Profesores tendrán los siguientes derechos:

- A intervenir en el control y gestión del Centro a través de su participación en el Consejo Escolar, y en otros órganos de gobierno del Centro.
- Al libre ejercicio de la función docente en el marco del respeto a los derechos y libertades que corresponden a los demás miembros de la comunidad educativa.
- A celebrar reuniones, respetando el normal desarrollo de las actividades del Centro y previo anuncio al Director.
- A la retribución de su trabajo en los términos que establezca la legislación.
- A la promoción y perfeccionamiento profesional.
- A la formulación de propuestas y sugerencias al Director y a los restantes órganos de gobierno del Centro.
- A la aplicación de una metodología propia en el marco de la programación general del Centro.

2. Los Profesores tendrán los siguientes deberes:

- Adhesión a la Titularidad del Centro y a sus representantes.



- Respeto al carácter propio del Centro, al presente Reglamento y a cualquier otra norma que regule la vida escolar.
- Desempeñar eficazmente las obligaciones derivadas de su condición de educadores.
- Respeto a los derechos y libertades de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- Cumplir sus obligaciones contractuales con el Centro.
- Ejercer la autoridad sobre sus alumnos para hacer respetar las Normas de Conducta incluidas en el anexo II de este Reglamento (Plan de Convivencia).
- Corresponde al profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.
- Informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia.
- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, velando por que se atengan a la normativa vigente.

#### Artículo 34: De los alumnos.

El decreto 15/2007 de 19 de abril (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 25-4-2007) desarrolla, para los centros docentes de la Comunidad de Madrid, un nuevo marco regulador de las normas de convivencia y dispone que en materia de derechos y deberes de los alumnos los centros docentes deberán atenerse a la regulación al efecto establecida en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio

El Reglamento de Régimen Interior de cada Centro es el que regula su ejercicio y establece la forma y el grado de exigencia. De estos derechos y deberes se derivan las normas básicas de convivencia que se deberán respetar.

#### 1. Son derechos de los alumnos:

- Recibir una formación que propicie el pleno desarrollo de su personalidad.
- Intervenir, en los términos previstos en la Ley, en el control y gestión del Centro, a través de su participación en el Consejo Escolar.
- Asociarse con los fines y en la forma establecida por la Ley.
- Reunirse, respetando el normal desarrollo de las actividades del Centro, con comunicación previa y permiso del Director.
- Utilizar las instalaciones y medios con que cuente el Centro, dentro de una lógica programación.
- A la orientación educativa y profesional atendiendo a los problemas personales de aprendizaje.



- A que su actividad académica se desarrolle en condiciones adecuadas de seguridad e higiene.
  - A una evaluación objetiva que exige criterios claros y públicos.
  - A la igualdad de oportunidades que incluye la no discriminación.
  - A ayudas concretas para compensar posibles carencias de tipo económico, social, cultural o familiar.
  - A protección ante el infortunio.
  - A la libertad de conciencia y a que se respete su intimidad personal, que incluye entre otras cosas, la libertad de opinión y creencia moral y religiosa.
  - A la integridad física y moral y al respeto a su dignidad personal.
  - A la privacidad sobre datos personales y familiares.
  - A la libertad de expresión.
  - A manifestar su discrepancia respecto de las decisiones educativas que le afecten.
  - A la elección de representantes.
  - A la información.
  - A participar como voluntarios en las actividades del Centro.
2. Son deberes de los alumnos:
- Respetar la dignidad y autoridad de los profesores y de cuantas personas trabajen en el Centro.
  - Respetar y cumplir las normas de convivencia del Centro.
  - El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
  - El estudio y la asistencia diaria y puntual a las actividades docentes.
  - Realizar responsablemente las tareas y trabajos encomendados.
  - Respetar y cuidar el edificio, mobiliario y material del Centro.
  - Colaborar con los compañeros y profesores en las actividades que pudieran organizarse.
  - Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
  - Respetar las ideas de los demás.
  - Colaborar con los profesores en las tareas educativas.
  - Resolver mediante el diálogo las posibles discrepancias con profesores o compañeros.
  - Aceptar las sanciones o correcciones.
  - Acatar la Normativa del Centro.
  - Respetar el Proyecto Educativo y el carácter propio del Centro.
  - Cuidar su aseo personal y la corrección en el trato social.
  - No encubrir acciones contrarias a la convivencia en el Centro.
  - No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.



- Transmitir a las familias la información y documentos que les sean confiados, en los plazos establecidos, sin tergiversarlos ni falsificarlos.
- Respetar las pertenencias de los demás.

Artículo 35: De los padres.

1. Son derechos de los padres:

- Intervenir en el control y gestión del Centro, a través del Consejo Escolar.
- Asociarse con los fines y normas que establece la Ley.
- Ser informados de todos aquellos asuntos que afecten al proceso educativo de sus hijos.
- Formular, a título individual o colectivo, sugerencias y propuestas a los órganos colegiados del Centro.

2. Son deberes de los padres:

- El respeto al carácter propio del Centro, a su personal, a su Proyecto Educativo y a las disposiciones establecidas en este Reglamento y en cualquier otra norma que, debidamente aprobada, regule la vida del Centro.
- La cooperación, desde su posición de responsables de la educación de su hijo, en el proceso educativo llevado por el Centro.
- El mantenimiento del principio de autoridad del profesor, sin perjuicio de que a continuación se busquen las oportunas aclaraciones.
- El atender puntualmente las obligaciones económicas contraídas con el Centro en los plazos previstos.
- En caso de enfermedad de su hijo, evitar traerlo al centro. Si los síntomas apareciesen en el transcurso de la jornada lectiva, acudir a recogerlo cuando un profesor lo demande, según se establece en el anexo III a este Reglamento (Protocolo de actuación en caso de accidente o enfermedad).
- Aportar informes médicos o justificantes de las enfermedades de sus hijos cuando el centro lo requiera.

Artículo 36: Del personal de administración y servicios.

1. Son derechos del personal de administración y servicios:

- La intervención en el control y gestión del Centro en los términos que recoge la legislación vigente.



- El respeto y consideración a sus personas y trabajos, por parte del resto de los miembros de la comunidad escolar.
2. Son deberes del personal de administración y servicios:
- El ejercicio eficaz de las funciones que en cada caso tengan.
  - El respeto y trato adecuado hacia los demás miembros de la comunidad educativa.
  - El cumplimiento de las normas generales que rigen la vida del Centro y más concretamente de sus obligaciones contractuales.

## **TÍTULO CUARTO: SOBRE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO**

### Artículo 37:

Aprender a convivir es uno de los fines principales de la educación. Fomentar conductas que favorezcan una buena convivencia es un objetivo prioritario de este reglamento, que también establece elementos correctores adecuados para evitar que se altere dicha convivencia y se perjudique con ello la formación y el aprendizaje de los alumnos.

### Artículo 38:

La relación entre profesores, estudiantes y personal no docente se basa en el respeto mutuo y la aceptación de las diferencias individuales. Esto excluye toda violencia, el lenguaje grosero, las palabras y los gestos insultantes o despreciativos, así como las acciones que pretendan producir la humillación de las personas mediante la vergüenza o el ridículo.

### Artículo 39:

Todo miembro del colegio deberá cuidar el mantenimiento de la limpieza y el orden en todas sus dependencias. En este sentido, es inaceptable cualquier tipo de acción o actitud que degrade el centro, como por ejemplo, realizar pintadas, ensuciar paredes o puertas, rayar mesas, tirar papeles, etc.

### Artículo 40:

El alumnado será responsable del lugar de trabajo que ocupe y del material asignado compartidamente en el aula, que deberá conservar en buen estado, utilizándolo para su uso específico. Esta responsabilidad se exigirá también en el uso de instalaciones comunes con otros grupos (Gimnasio, instalaciones deportivas, informáticas, Aula de Tecnología, etc.).

### Artículo 41:

La Biblioteca del colegio permanecerá abierta en las horas que la Jefatura de Estudios disponga durante la jornada lectiva; el horario y las normas de funcionamiento se expondrán en la puerta.

### Artículo 42:

La puntualidad será exquisita, tanto en las entradas como en las salidas de clase.

### Artículo 43:

Durante los períodos entre clases, el alumnado permanecerá en su aula para facilitar el tránsito de profesores y alumnos que necesariamente deban cambiar de aula.

Artículo 44:

De acuerdo con la legislación vigente está prohibido, a toda la Comunidad Educativa, fumar en las aulas así como en los pasillos y patios del colegio.

Artículo 45:

Está prohibido a toda la comunidad educativa el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias estimulantes y psicotrópicas en el recinto del colegio. Del mismo modo, están vetados, en todo el recinto escolar, las apuestas, los juegos con dinero y los juegos de cartas.

Artículo 46:

Igualmente, está prohibida a toda la comunidad educativa la introducción en el colegio de armas, objetos punzantes o de cualquier otro elemento que pueda resultar peligroso.

Artículo 47:

No está permitido traer al centro teléfonos móviles ni otros aparatos electrónicos (salvo las calculadoras de uso escolar). Este tipo de material será recogido por el profesor y para su devolución los padres o tutores del alumno deberán pedir una cita con el Profesor-Tutor o el Jefe de Estudios.

Artículo 48:

El alumnado deberá acudir al centro vestido con el uniforme oficial. Éste incluye el logotipo del colegio y zapatos escolares clásicos de color negro o azul oscuro (no botines, ni botas, ni zapatos de sport). Además, los que llevan los alumnos de Infantil deberán abrocharse con velcro, nunca con cordones. Los calcetines serán de esos mismos colores en el caso de los niños, excepto cuando vistan pantalones cortos que deberán ser grises oscuros. Los leotardos y calcetines de las niñas serán siempre de color rojo, no granate ni otros de tonos más o menos parecidos. El abrigo solo podrá ser de color azul oscuro.

Únicamente durante los días en que el alumno tenga en su horario marcada la asignatura de Educación Física, acudirá al centro vestido con el uniforme deportivo oficial. Éste consta de chándal completo (parte superior e inferior), camiseta, pantalón corto (todo ello marcado con el logotipo del colegio) y zapatillas adecuadas para la práctica deportiva. Durante los meses de más calor, la Dirección establecerá qué partes del chándal son obligatorias para asistir a las clases que se imparten en las aulas.

Asimismo, los alumnos solo podrán acceder a la piscina vistiendo el bañador y gorro oficiales del centro.

Está prohibido exhibir en el uniforme mensajes, símbolos o signos que atenten contra la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.



Artículo 49:

Los alumnos deberán presentar, al comienzo del curso, informe o justificante médico cuando se tenga motivo para que se le aplique una adaptación curricular total o parcial de la práctica deportiva en la asignatura de Educación Física. Dicho informe irá acompañado de la ficha confeccionada al efecto que aparece en el anexo III de este Reglamento (*Protocolo de actuación en caso de accidente o enfermedad*).

## **TÍTULO QUINTO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES**

### *Artículo 50:*

Durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares se observará el respeto a las normas generales de convivencia contenidas en este Reglamento. El director puede privar de participar en estas actividades a los alumnos cuya conducta afecte gravemente al respeto, la convivencia o la salud de las personas.

Si la actividad tuviera lugar fuera del centro, se extremará el cuidado por conservar el respeto debido a personas e instalaciones ajenas, puesto que cualquier infracción en ese sentido afecta a la propia imagen del centro.

### *Artículo 51:*

Cuando una actividad extraescolar requiera la salida del alumnado fuera del centro, se entregará a cada alumno, con la antelación que el caso requiera, un escrito que especifique la fecha y el contenido de la actividad y en el que se consignarán el medio de transporte, el coste, la duración prevista y los límites de responsabilidad del centro. Una vez conocidos estos extremos, los padres o responsables legales de cada alumno, y en el espacio que el escrito incluya para ese fin, firmarán su conformidad o no conformidad para que sus hijos o tutelados participen en la actividad.

### *Artículo 52:*

Los profesores responsables de la actividad notificarán inmediatamente al equipo directivo del centro cualquier incidencia que se produzca durante su desarrollo.

## **TÍTULO SEXTO: ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS Y RECURSOS**

### Artículo 53:

Los recursos materiales incluyen los distintos tipos de medios existentes en el centro: aulas, laboratorios, biblioteca, instalaciones deportivas, mobiliario, material didáctico en general y los medios económicos disponibles.

### Artículo 54:

En general, está prohibido el uso de las instalaciones y los recursos materiales fuera de las horas lectivas. Las garantías mínimas para su uso serán:

- a) Autorización previa por parte de la Dirección del centro.
- b) Exigencia de responsabilidad por posibles abusos, roturas o deterioro de las instalaciones o medios usados.

### Artículo 55:

Recinto general.

- a) Los alumnos no podrán abandonar el centro en ningún momento de la jornada lectiva, incluidos los recreos. La importancia de este punto viene reforzada por la peligrosidad que representa el tráfico de la carretera que limita con nuestra misma puerta de acceso.
- b) Durante las horas de clase no se podrá permanecer o deambular por pasillos, vestíbulos o alrededores bajo ningún pretexto.
- c) Está prohibida la entrada de personas ajenas al centro y a sus distintas dependencias, excepto a Secretaría para realizar consultas o actos administrativos. Nadie facilitará la entrada a dichas personas si no media autorización expresa.

### Artículo 56:

Aula-grupo.

- a) Cada grupo de alumnos tendrá asignada un aula genérica, donde se impartirán la mayoría de las clases. Se procurará no entrar en las aulas de otros grupos.
- b) La colocación de los alumnos en el aula la decidirá el tutor, pero cualquier profesor puede hacer un cambio en esa distribución por motivos didácticos o disciplinarios. Las aulas conservarán siempre la disposición de pupitres en fila de uno o de dos. Cuando en una determinada clase se precise alterar ese orden, se restablecerá al finalizar la misma y antes de comienzo de la siguiente por quienes la modificaron.
- c) Cuando se produzcan situaciones de especial suciedad o desorden, el grupo, a instancias del profesor, tutor o la Dirección, procederá a limpiar y ordenar colectivamente el aula.
- d) Al término de los periodos de mañana y tarde, el profesor será el

último en abandonar el aula, asegurándose de que lo hayan hecho todos los alumnos. La luz quedará apagada y la puerta cerrada.

Artículo 57:

Aulas específicas. Se consideran así las de Informática, Plástica, Tecnología, Dibujo, Música, Audiovisuales, Laboratorios, Gimnasio, Usos Múltiples, Pistas Deportivas y las que puedan crearse en su día. Estas aulas cuentan con una normativa particular que deberá ser respetada en todo momento; a saber:

- a) Dado que las aulas específicas apuntadas son de uso común para diversos grupos y etapas, se hace imprescindible que cada alumno se haga responsable del cuidado de los materiales que se encuentren en la misma, así como de que al término de la clase ésta se encuentre ordenada. Con el fin de velar por la conservación y limpieza de estas aulas, el profesor verificará al término de la clase que todo el material ha sido correctamente tratado, que no falta nada y que la limpieza se ha respetado.
- b) El alumnado colaborará poniendo en conocimiento del profesor los desperfectos que inevitablemente se puedan producir para que sean reparados lo más rápidamente posible.
- c) Los traslados, entradas y salidas de estas aulas se harán de forma silenciosa y ordenada.
- d) Una vez en el aula se ocupará siempre el mismo sitio, salvo cambio dispuesto por el profesor; de esta forma cada alumno será responsable de su puesto.
- e) La organización y colocación del instrumental de Laboratorio, Educación Física, Informática, Talleres, etc. es responsabilidad del profesor y grupo de la clase anterior; de este modo podrán comenzarse todas las clases con estos recursos en orden y concierto.
- f) Los gritos y ruidos innecesarios serán evitados en todo momento, y el alumnado pondrá especial interés en mantener el orden y la disciplina en estas aulas: por ser espacios donde se desarrollan eminentemente las destrezas prácticas, los materiales son más costosos y se cambia la dinámica de trabajo.

Artículo 58:

Los pasillos son lugares de paso y no de estancia. No se debe permanecer en los pasillos, pues al profesor se le debe esperar en el aula. Tampoco durante los recreos. Se circulará por ellos de manera que no se moleste a los demás procurando no correr, empujar ni realizar movimientos bruscos que puedan producir accidentes.

Está terminantemente prohibido ingerir alimentos en las aulas y pasillos.

Artículo 59:

Los aseos se utilizarán con discreción: no se constituirán en sala de

espera ni en lugar de reunión, charla o juego. Prioritariamente, se utilizarán en los recreos y, excepcionalmente, en casos de urgencia. También en horario anterior a la primera clase y posterior a la última.

Artículo 60:

La biblioteca ofrece un espacio cualificado como lugar de estudio, trabajo y consulta. Las normas específicas de funcionamiento quedarán expuestas en la puerta de entrada a la misma. El servicio de préstamo se realizará tanto en los días de recreo que establezca la Jefatura de Estudios como durante la clase de Lengua que todos los grupos reciben periódicamente en la biblioteca.

- a) Para acceder al préstamo de libros será necesaria la entrega del carnet de alumno.
- b) Sólo será posible solicitar dos libros como máximo en cada servicio.
- c) El periodo máximo del préstamo será de 15 días; sin embargo, podrá ser renovado por otros 15 días más.
- d) El incumplimiento de los periodos de devolución impedirá acceder a un nuevo préstamo durante el mes siguiente.
- e) Los libros de consulta (diccionarios, enciclopedias, así como todos aquellos que determinen los Departamentos) sólo podrán ser utilizados en la Biblioteca.

Artículo 61:

El gimnasio y pistas deportivas son aulas de Educación Física, y de uso prioritario para el desarrollo de esta materia durante el horario lectivo establecido. El material deportivo estará bajo control del Departamento de Educación Física, y de su jefe en particular, quien podrá delegar en una comisión de alumnos la organización de la disposición de parte de dicho material para su uso durante los recreos o en ausencia del profesorado.

Artículo 62:

La zona exterior está constituida por los patios y las pistas deportivas, espacio destinado fundamentalmente a recreo y realización de actividades deportivas:

- a) No se permitirá la permanencia en esta zona durante el horario lectivo, salvo para aquellos grupos que estén en clase de Educación Física o los que tengan permiso expreso del Jefe de Estudios.
- b) Durante los recreos, no se permanecerá en las aulas ni en los pasillos. La estancia en los mismos dependerá de circunstancias (condiciones meteorológicas...) que determinará la Dirección del centro.

Artículo 63:

El Jefe de Departamento velará, junto con los restantes miembros, por el buen cuidado y uso del material existente, estudiando las necesidades y proponiendo la adquisición o renovación del mismo.

Artículo 64:

La sala de profesores es un lugar de trabajo, estancia y reunión de los docentes del centro:

- a) No está permitida la entrada en la misma de alumnos, padres o personal ajeno al centro, salvo permiso expreso de la Dirección.
- b) Cuando algún alumno sea enviado por un profesor a dicha sala, se dirigirá al profesor de guardia o a alguno de los profesores presentes para realizar el encargo pedido.

Artículo 65:

Los despachos son lugares de trabajo y reunión de los miembros del Equipo Directivo:

- a) No se permite la entrada en los mismos cuando estén vacíos.
- b) Se procurará respetar el horario de atención de los directivos.
- c) Cuando un alumno sea enviado por un profesor al Jefe de Estudios, acudirá a su despacho con el fin de aclarar los detalles que han provocado la incidencia. El profesor notificará, al terminar la clase, los motivos que lo llevaron a tomar la decisión.

Artículo 66:

Secretaría: En estos espacios desarrolla su labor el personal no docente encargado de tareas administrativas y de atención al público:

- a) El horario de atención al público de Secretaría se mostrará junto a su ventanilla. En periodo de vacaciones escolares se establecerá un horario especial que se hará público con antelación.
- b) En la Secretaría del centro estará, a disposición de todas las personas que deseen consultarlo, el texto del Reglamento de Régimen Interior, del Proyecto Educativo del Centro y de la Programación General Anual.

## **TÍTULO SÉPTIMO: JORNADA ESCOLAR Y FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS**

### Artículo 67:

Los alumnos deben asistir a clase con puntualidad, cumpliendo y respetando los horarios fijados para las actividades del centro. Una vez cerrada la puerta de acceso al edificio de la etapa correspondiente, ningún alumno podrá entrar en su aula hasta el inicio de la siguiente sesión de clase.

### Artículo 68:

Ningún alumno podrá abandonar el centro durante la jornada escolar, salvo autorización expresa del Jefe de Estudios, del tutor o del profesor de guardia. Si un alumno tiene que salir del centro (consulta médica, motivos familiares,...) deberá justificarlo mediante algún documento o permiso por escrito de sus padres.

### Artículo 69:

Cada profesor verificará la asistencia diaria de sus alumnos a clase. En los informes trimestrales de calificaciones se informará a las familias del número de ausencias y retrasos registrados durante ese periodo.

### Artículo 70:

Una vez que estén cumplimentados y firmados por sus padres, los alumnos entregarán al tutor los justificantes de ausencias o retrasos en un plazo máximo de tres días lectivos posteriores a la incidencia. Si el tutor o el jefe de estudios lo consideraran necesario, se realizarían las comprobaciones oportunas. No son justificables las ausencias reiteradas por "viajes", "puentes" y fiestas no señaladas en el calendario del centro. También se considerarán injustificadas aquellas incidencias sobre las que no se aporte justificante o se haga fuera de plazo, o cuando los profesores o el tutor hayan comprobado la falsedad del mismo.

### Artículo 71:

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

La falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua. Los alumnos perderán el derecho a la evaluación continua en una asignatura si en algún momento del curso acumulan el número máximo de faltas injustificadas siguiente:

Asignaturas de 5 sesiones semanales	Asignaturas de 4 sesiones semanales	Asignaturas de 3 sesiones semanales	Asignaturas de 2 sesiones semanales	Asignaturas de 1 sesión semanal
30	24	18	12	6

En tal caso, los alumnos serían evaluados mediante un sistema extraordinario de evaluación.

Artículo 72:

Los sistemas extraordinarios de evaluación mencionados en el artículo anterior consistirán básicamente en pruebas escritas y otros sistemas específicos fijados por los Departamentos en sus respectivas programaciones. Este procedimiento de evaluación también podría aplicarse en caso de que un alumno no se presentara a un examen por enfermedad prolongada u otro tipo de imposibilidad física.



## **TÍTULO OCTAVO: REGULACIÓN DE PRUEBAS, EXÁMENES Y TRABAJOS**

### Artículo 73:

Los profesores fijarán el calendario de pruebas para cada evaluación. Si fuera necesario, el tutor supervisará dicho calendario a fin de lograr la distribución más idónea y favorable para el buen rendimiento y valoración del trabajo de los alumnos.

### Artículo 74:

Las fechas y plazos programados para la realización de ejercicios o entrega de tareas serán respetados en todo momento. Sólo podrían aplazarse tras una justificación razonada desde el grupo completo y a juicio del profesor.

### Artículo 75:

Los alumnos tienen el derecho y el deber de presentarse a los exámenes. Si no lo hacen pierden su derecho, salvo que aporten justificación por motivo grave.

### Artículo 76:

Tras la realización de un ejercicio de evaluación del tipo que sea (oral, escrito, etc.), el profesor podrá, según su criterio, realizar una prueba análoga al alumno que no haya asistido a la misma (siempre que la falta sea puntual). Para ello el alumno deberá presentar justificante médico con fecha y hora, o documentar una causa familiar de fuerza mayor.

### Artículo 77:

En ejercicios conjuntos realizados fuera del horario lectivo, los alumnos que se presenten seguirán las instrucciones del profesor sobre permanencia en el aula y entrega de los ejercicios.

### Artículo 78:

La convocatoria de exámenes es única para todos los alumnos en las mismas circunstancias, tanto durante el curso académico como en la convocatoria final de junio y, en su caso, de septiembre. Corresponde al centro hacer públicas las convocatorias, y es obligación de los alumnos informarse correctamente. La confusión de asignaturas en las que están matriculados con otras pendientes de cursos anteriores si están diferenciadas las convocatorias, es error imputable al alumno y por tanto, no cabe reclamación alguna.

### Artículo 79:

Los profesores indicarán a los alumnos los criterios de corrección y puntuación de los ejercicios escritos, y aclararán las dudas que surjan sobre la calificación de los exámenes.

Artículo 80:

Los alumnos, sus padres o tutores legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 81:

Toda reclamación relativa a dichas calificaciones finales será tramitada en los términos, plazos y procedimientos que establece la legislación vigente (Orden de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos. BOE 20-9-1995, núm. 225).

- a) Las reclamaciones se harán por escrito e irán dirigidas al profesor de la asignatura correspondiente. Para ser registradas, deberán ser presentadas en la Secretaría del centro en el plazo de los dos días siguientes a la comunicación de las calificaciones.
- b) Si tras el proceso de revisión persistiera la disconformidad, el interesado podrá solicitar por escrito al Director, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Dirección de Área Territorial. La Dirección del centro tramitará esta petición dentro de los tres días siguientes.
- c) La Dirección, después de recibir el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, comunicará al interesado la resolución de esta autoridad, que dispone de quince días para su veredicto. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA:** Corresponde a la Titularidad del Centro la interpretación del presente Reglamento en los casos que esto sea necesario.

**SEGUNDA:** Cualquier norma o disposición que en lo sucesivo se dicte en el Centro deberá ajustarse a lo establecido en este Reglamento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su evaluación por el Consejo Escolar del Centro.

**SEGUNDA:** Este Reglamento se someterá a cuantas nuevas disposiciones o decretos dicte la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

**TERCERA:** Procedimiento de seguimiento, evaluación y modificación del Reglamento de Régimen Interior:

- a) Durante el primer trimestre de cada curso académico, podrán presentar propuestas de modificación el equipo directivo, el Claustro de profesores, la Junta Directiva de la Asociación de Padres, previo acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros, o por un tercio de los miembros del Consejo Escolar.
- b) El Director del centro fijará un plazo de, al menos, un mes, para su estudio por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) En el tercer trimestre, el Consejo Escolar evaluará la propuesta de modificación que entrará en vigor al comienzo del curso siguiente. Excepcionalmente, por adecuaciones a la normativa legal, podrá evaluarse en el primer o segundo trimestre.
- d) La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar realizará el seguimiento y evaluación del R.R.I., analizando el grado de cumplimiento y eficacia de lo establecido en él. También recibirá y estudiará las propuestas de modificación, ampliación o revisión que propongan los diversos sectores de la Comunidad Educativa.

### **ANEXOS**

*ANEXO I: Ideario del Centro.*

*ANEXO II: Plan de Convivencia.*

*ANEXO III: Protocolo de actuación en caso de accidente o enfermedad.*

*ANEXO IV: Reglamento de comedor.*